



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 96679 (Continuación):

Sin perjuicio de ello, este Tribunal evalúa la situación conforme a la nueva normativa aplicable, garantizando el principio de equidad deportiva y el debido proceso disciplinario.

Así las cosas, tomando en cuenta la normativa vigente y precedentes similares, este Tribunal entiende que la sanción debe ser proporcional a la gravedad de los hechos, sin desnaturalizar la competencia deportiva ni dejar sin sanción un acto de violencia.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo ordenado por el art. 23 del Código, el Tribunal de Disciplina Deportiva **RESUELVE:**

1. Imponer una multa equivalente a 2.500 entradas al Club Godoy Cruz de Mendoza, conforme a lo establecido en los artículos 5, inciso 4, y 12, inciso 3, apartado a) del Código Disciplinario.
2. Disponer la deducción de tres (3) puntos en la tabla de posiciones general de la competición para el Club Godoy Cruz de Mendoza, en virtud del artículo 12, inciso 3, apartado a) del Código Disciplinario.
3. Ordenar la fijación de una nueva fecha para la prosecución del partido en cuestión, sugiriendo que la misma no sea reprogramada en fecha FIFA. Art. 15, inciso 1 del Código Disciplinario.
4. Disponer que el Club Godoy Cruz de Mendoza abone al Club Talleres de Córdoba los gastos de traslado derivados del presente caso, previa presentación fehaciente de la documentación que acredite el pago, conforme a lo estipulado en el artículo 45, inciso 1 del Código Disciplinario.
5. Determinar que la prosecución del partido mencionado se lleve a cabo a puertas cerradas, en atención a las circunstancias de los hechos, conforme al artículo 4 del Código Disciplinario.
6. Disponer que los próximos seis (6) partidos en los que el Club Godoy Cruz de Mendoza actúe en condición de local se jueguen a puertas cerradas, sin que se contabilice dentro de este cómputo la prosecución del partido ordenada en el apartado quinto. Todo ello en virtud del artículo 4 del Código Disciplinario.
7. Hacer saber al Club Godoy Cruz de Mendoza que, en su calidad de responsable del orden y la seguridad en los estadios y sus inmediaciones antes, durante y después de los partidos, en el supuesto de que planifique y lleve adelante una campaña efectiva contra la violencia en el fútbol dirigida a sus seguidores, la sanción impuesta en el punto anterior podrá ser revisada por este Tribunal para su eventual reducción o ampliación, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 25 del Código Disciplinario.